

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2<sup>50</sup> pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3<sup>50</sup> al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 36<sup>50</sup> por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 10 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 24 de Marzo de 1888.

#### PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE LA ROMERA

Señores que asistieron:

Guillén.—Pérez de Soto.—Briones.—Murcia.—Lorenzo Martín Corral.—Fernández Argente.—Martínez Aedo.

Abierta la sesión á las cinco de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Contestar al Alcalde de Colmenar Viejo que, si como expresa en su comunicación el mozo Juan José de los Dolores Martín Contreras, denunciado por Víctor Santos Madridano, con el fin de obtener los beneficios del art. 31 de la ley en favor de un hijo suyo, no ha sido comprendido en el alistamiento para el reemplazo de este año y colocado en cabeza de lista, con arreglo al art. 30 de la misma ley; los beneficios que se invocan no pueden tener efecto hasta el reemplazo de 1889, en el cual, incluido dicho mozo en cabeza de lista, será reconocido y tallado é ingresará en Caja en la forma que la ley señala para los demás mozos, en cuyo caso podrá acordarse la exención ó baja del hijo del denunciante; debiendo tener en cuenta el Ayuntamiento la circunstancia de que el denunciado Juan José Martín Contreras nació en 7 de Septiembre de 1868, según la instancia del recurrente, y por consecuencia su inclusión en el alistamiento, con arreglo al artículo 30, no procede hasta el año próximo, si, como parece, no ha solicitado en

el actual su inclusión; y de todos modos, esta debe tener lugar en el punto en que residan sus padres, conforme á lo dispuesto en el art. 40 de la ley.

Contestar al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, que antes de proceder al ingreso en caja con destino á Ultramar del prófugo Manuel López Gallo, denunciado por Alejandro López Lozano, es necesario que aquél sea reconocido y tallado ante esta Comisión provincial, y al efecto deberá ser presentado cualquiera de los días en que se han de celebrar sesiones públicas, para el juicio de exenciones del reemplazo actual, desde el 1.º de Abril en adelante.

Rectificar la equivocación padecida en el libro de actas de 1875, consignando en el corriente que el mozo Víctor José Nicolás Morales y Sacristán, que en el citado libro de actas de 1875 y sesión de 28 de Noviembre, aparece como perteneciente á la segunda reserva de 1874, en el pueblo de Carabanchel Alto, pertenece al segundo reemplazo de 1875, obtuvo en el sorteo el núm. 4 y redimió su suerte á metálico.

Disponer, con arreglo á las disposiciones vigentes y á la costumbre establecida desde que rige la actual ley de Reemplazos, que se destinen los empleados, únicamente de la clase de Escribientes de estas oficinas, que se consideren necesarios para auxiliar al Negociado en las operaciones del reemplazo del corriente año, y extender las certificaciones que expidan los Tribunales facultativos.

Nombrar como asesores de la Comisión, para la medición de los mozos, á los talladores D. Luis González y Don Luis Gutiérrez, que han desempeñado otros años el mismo cargo.

Acto seguido continuó la discusión acerca de las cuentas documentadas de fondos provinciales, correspondientes al ejercicio económico de 1886 á 87 y periodo de ampliación, que terminó en 31 de Diciembre próximo pasado; y después de examinar detenidamente varios de los documentos que constituyen dichas cuentas, se acordó quedar pendientes de resolución para la sesión inmediata.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente accidental, El Conde de la Romera.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 26 de Marzo de 1888.

#### PRESIDENCIA DEL SR. MORAL

Señores que asistieron:

Guillén.—Pérez de Soto.—Briones.—Murcia.—Conde de la Romera.—Lorenzo Martín Corral.—Fernández Argente.—Martínez Aedo.

Abierta la sesión á las cinco de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos que á continuación se expresan:

Oficiar al Sr. Teniente Alcalde del distrito del Centro, á fin de que incluya en el alistamiento formado para el reemplazo del año actual al mozo Alfonso Valderrábano y Dusmet.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede devolver las 500 pesetas de las 1.500 consignadas para redimir del servicio militar activo al mozo Manuel Martínez Ardura, del cupo del distrito de la Inclusa en el primer reemplazo de 1885, por hallarse comprendido dicho mozo en el art. 191 de la ley de 8 de Enero de 1882.

Continuando la discusión y examen de las cuentas de fondos provinciales, correspondientes al ejercicio económico de 1886 á 87 y periodo de ampliación, que termina en 31 de Diciembre próximo pasado, se acordó proponer á la Diputación la aprobación de dichas cuentas, con el fin de elevarlas al Ministerio de la Gobernación por conducto del Sr. Gobernador, para que sean sometidas al fallo del Tribunal de las del Reino; disponiendo además que se publique un extracto de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL, y que los originales queden expuestos al público en la Secretaria, según dispone el art. 126 de la ley.

Rectificando la equivocación padecida en el turno de ponentes, se acordó que el expediente instruido con motivo del acuerdo adoptado por la Junta municipal de Colmenar de Oreja en 17 de Septiembre último, relativo á una subvención al concesionario del ferrocarril de vía estrecha que se proyecta desde el kilómetro 47 de la línea de Madrid á Alicante hasta Villarejo de Salvanes, que se remitió al Sr. Martínez Aedo, pase al señor Pérez de Soto, y el relativo á la devolución de la cantidad consignada para redimir del servicio militar activo al mozo

Ramón Pereiro, que se remitió al Sr. Pérez de Soto, pase al Sr. Briones.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Jerónimo del Moral.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 27 de Marzo de 1888.

#### PRESIDENCIA DEL SR. MORAL

Señores que asistieron:

Guillén.—Pérez de Soto.—Briones.—Murcia.—Conde de la Romera.—Lorenzo Martín Corral.—Fernández Argente.—Martínez Aedo.

Abierta la sesión á las cinco de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Contestar al Sr. Gobernador de la provincia que examinados los antecedentes relativos á los reemplazos desde 1878 hasta el de 1887, no aparece alistado ni sorteado en ninguno de los distritos de esta capital el mozo Antonio San José Expósito; pero sí consta en el reemplazo de 1881, con el núm. 360 del sorteo del distrito del Hospital un mozo con el nombre de Antonio de San José Segundo, que se hallaba sirviendo como voluntario en el regimiento cazadores de Sesma, 22 de caballería, y cubrió plaza en concepto de recluta disponible como excedente del cupo activo asignado á dicho distrito.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que, haciendo uso de las atribuciones que le confieren los artículos 20 de la ley Provincial y 79 de la Municipal vigentes, debe declarar nulo y sin ningún valor ni efecto todo lo actuado por el Ayuntamiento y asociados de Miraflores de la Sierra, con motivo de las enajenaciones acordadas en 21 de Noviembre del año último, relativas á siete predios rústicos procedentes de los propios de la expresada población, y atender con su producto á levantar un edificio destinado á Casa Ayuntamiento, Escuelas, Juzgado municipal y sala de detenidos.

Pasar al ponente, Sr. Murcia, el expediente instruido por el Ayuntamiento de Canillejas, en solicitud de autorización para convertir en títulos al portador las láminas intransferibles que posee, con

destino á la construcción de una casa Escuela.

Nombrar para el reconocimiento de los mozos del reemplazo de este año y de los anteriores que sean declarados útiles condicionalmente, en unión del que designe la Autoridad militar, al Médico de la Beneficencia provincial D. Baltasar Hernández Briz.

Acto seguido, la Comisión se ocupó detenidamente del proyecto de Memoria que, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º del art. 98 de la ley, se ha de presentar á la Diputación en su próxima reunión semestral.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Jerónimo del Moral.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 28 de Marzo de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. MORAL.

Señores que asistieron:

Guillén.—Pérez de Soto.—Briones.—Murcia.—Conde de la Romera.—Lorenzo Martín Corral.—Fernández Argente.—Martínez Aedo.

Abierta la sesión á las cinco de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Contestar al Alcalde de Fuentidueña de Tajo que no es necesario nombrar comisionado que represente al Ayuntamiento en las operaciones del reemplazo del año actual, toda vez que no hay más que un mozo alistado y declarado soldado sorteable, sin reclamación; pero que deberá remitir los documentos á que se refiere el art. 106 de la ley.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que no procede la devolución de las 1.500 pesetas consignadas por Don Ramón Pereiro para redimir del servicio militar activo á su hijo Ramón Pereiro Pastor, del reemplazo de 1887 por el distrito de Palacio, por no hallarse comprendido el caso en el art. 154 de la ley de Reemplazos vigente.

Informar al Sr. Gobernador de la pro-

vincia que procede devolver 500 pesetas de las 1.500 consignadas para redimir del servicio militar activo al mozo Marcelo Martínez de la Cámara, del reemplazo de 1882 por el cupo de Buenavista, por estar comprendido dicho mozo en el art. 191 de la ley de Reemplazos de 8 de Enero de 1882.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede la devolución de las 1.500 pesetas con que redimió el servicio militar activo el mozo Lorenzo Alonso Martínez, del cupo del distrito de Buenavista en el reemplazo de 1882, por hallarse comprendido dicho mozo en el art. 191 de la ley de 8 de Enero de 1882.

Confirmar el fallo del Ayuntamiento de Rascafría, declarando soldado sorteable al mozo Manuel María González Sanz, alistado en dicho pueblo para el reemplazo de 1887, por no estar comprendido en ninguno de los casos del art. 69 de la ley.

Acceder á la instancia del mozo José Fernández Calvo, y en su consecuencia oficiar al Sr. Teniente Alcalde del distrito de la Audiencia para que proceda á

la inclusión de dicho mozo en el alistamiento para el reemplazo del año actual. Informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede la sanción de los presupuestos adicionales formados por los Ayuntamientos de Chamartín de la Rosa, Arroyomolinos y Ciempozuelos para el ejercicio de 1887 á 88, por estar ajustados, tanto en la forma como en el fondo, á las disposiciones que rigen en la materia.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede remitir á la Superioridad el expediente instruido por el Ayuntamiento de Canillejas, en solicitud de autorización para convertir las láminas intransferibles que posee en títulos al portador con destino á la construcción de una casa Escuela, mediante á que en la instrucción de dicho expediente se han observado los requisitos establecidos por las disposiciones vigentes y es de justicia lo que se solicita.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Jerónimo del Moral.—El Secretario, Camilo Pozzi.

### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE MADRID

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen del día 1.º al 10 del mes de Abril de 1888, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR	VECINDAD	CLASE DE LA FINCA	TÉRMINO	PROCEDENCIA	IMPORTE Pesetas. Céntimos.
D. Enrique Rayo.....	Madrid.....	Urbana.....	Madrid.....	Beneficencia.	291 66
D. Pedro Sanz.....	Torrejón.....	»	Torrejón.....	Estado.	50
D. Pedro Calzada.....	Alcalá.....	»	Alcalá.....	Idem.	50 50
D. Vicente Bernardo de Quirós.....	Robledo.....	Rústica.....	Robledo.....	Idem.	75 60
D. Agustín Matatores.....	Cadalso.....	»	Cadalso.....	Propios.	22 60
D. Felipe Hernández.....	Buitrago.....	»	Pinilla.....	Idem.	510 20
D. Joaquín Reguilón.....	El Prado.....	»	El Prado.....	Idem.	45
El mismo.....	»	»	»	Idem.	75 10
D. Anastasio Villegas.....	Pedrezuela.....	»	El Molar.....	Clero.	5 63
D. Félix Huerta.....	Alcalá.....	»	Alcalá.....	Idem.	100 50
D. Agustín García.....	Parla.....	»	Parla.....	Idem.	84 50

Madrid 2 de Abril de 1888.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Francisco López y Alcaráz.

#### AYUNTAMIENTOS

##### Tenencia de Alcaldía del distrito de la Latina.

No habiéndose presentado al acto de clasificación y declaración de soldados los mozos del actual reemplazo por este distrito, que á continuación se expresan, ignorándose su actual paradero, á pesar de las gestiones practicadas al efecto, y como dichos individuos se hallan comprendidos en el art. 30 de la vigente ley, se les cita por medio del presente para que comparezcan en esta Tenencia de Alcaldía, calle de San Isidro, 7, principal, á la brevedad posible, para hacerles saber la responsabilidad en que han incurrido y los derechos que pueden ejercitar.

Madrid 26 de Marzo de 1888.—Por acuerdo de la Comisión municipal de Quintas, el Teniente de Alcalde, Presidente, J. Díaz Padilla.

1 Ramón Canosa, que vivió calle del Rosario, 13, bajo.

53 José María López Peña, calle de la Ventosa, núm. 5, segundo.

189 Emilio Romillo Merlo, San Herenegildo, 18, cuarto.

210 Julio Arenao Pérez, Ronda de Segovia, 15, principal.

272 Manuel Soto García, Sur, número 15, cochera.

##### Aranjuez.

Se hallan terminadas y expuestas al público, por término de ocho días, en el local que ocupa la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales formadas en esta población para el año económico de 1886 á 1887.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Aranjuez 26 de Marzo de 1888.—El Alcalde, J. Gullón.

##### Boadilla del Monte.

Terminado el apéndice al amillaramiento, correspondiente al año económico de 1888-89, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, con el fin de que los contribuyentes que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en el expresado término.

Boadilla del Monte 21 de Marzo de 1888.—El Alcalde, P. S. M., Rafael de la Paliza, Secretario.

##### El Alamo.

El apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1888 á 89, correspondiente

á este término municipal, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír de agravios.

Lo que se hace notorio por medio de este edicto para inteligencia de todos los contribuyentes.

El Alamo 25 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Mariano Ortega.

##### Fuencarral.

Las cuentas de fondos municipales de esta villa, correspondientes al año económico de 1886 á 1887, se hallan expuestas al público, por término de 15 días, en la Secretaría del Ayuntamiento que presido, para atender reclamaciones.

Fuencarral 21 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Benito Asenjo.

##### Humanes de Madrid.

El apéndice al amillaramiento, el padrón de cédulas personales y el presupuesto municipal ordinario para el venidero año económico de 1888 á 1889, se hallan concluidos y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, en cuyo plazo se admiten reclamaciones; pues espirado que sea serán remitidos á la Superioridad, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Humanes de Madrid 25 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Fernando Hernández.

##### Somosierra.

Formado por la Comisión respectiva el proyecto del presupuesto ordinario para el próximo ejercicio, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, por espacio de 15 días, á los fines del art. 146 de la ley.

Somosierra 25 de Marzo de 1888.—El Alcalde, P. O., Julián Ruiz.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES

##### Juzgados de primera instancia.

##### CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario, se saca nuevamente á pública y primera subasta, el derecho de luir y quitar sobre la casa sita en la ciudad de Barcelona, calle de Vigatans, núm. 6, y de Giriti, núm. 5, tasado en la cantidad de 55.000 pesetas; cuyo remate se verificará el día 30 de Abril próximo, á las dos de su tarde, simultáneamente en este Juzgado y en el de primera instancia de Barcelona, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la cantidad importe de la tasación ó el documento fehaciente que acredite haberlo verificado en el establecimiento destinado al efecto.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Tercera. Que los títulos de propiedad y la certificación expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad correspondiente, se hallan en los autos, y estos quedarán de manifiesto en la Escribanía del actuario todos los días hábiles, de doce á tres de la tarde, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo conformarse con dichos títulos y especialmente con lo convenido en la escritura de venta ó carta de gracia otorgada por el difunto D. Estanislao Figueras á D. Luis de Ramoneda, como padre y Administrador legal de los bienes de su hija Doña María de las Mercedes Ramoneda y Esther, de la casa de su propiedad, sita en las referidas calles de Vigatans y Giriti, sobre la que el expresado Sr. Figueras se reservó el derecho de luir y quitar, del cual, según obligación expresa consignada en la escritura, no podrá hacer uso en ningún tiempo hasta tanto que se hubiese practicado la liquidación del capital ó intereses que adeudaba á D. José Borrás y Jaime, marido que fué de la Doña Mercedes Ramoneda, y hecho el pago del líquido resultante de la mencionada liquidación á la misma Doña Mercedes.

Cuarta. Que el rematante quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que á los herederos de D. Estanislao Figueras corresponden, y además de su cumplimiento, deberán obligarse á reintegrar á D. Luis de Ramoneda el importe de aquellas mejoras y obras necesarias y útiles hechas en la finca desde que éste la adquirió.

Madrid 28 de Marzo de 1888.—V.º B.º=Domínguez.—El actuario, Domingo Vázquez y Mon. 8

NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta Corte, se anuncia la muerte sin testar de D. Antonio Martínez y Rodríguez, hijo de los finados D. Juan y Doña María, natural de San Damián, Concejero de Cangas de Tineo, partido judicial del mismo nombre, casado con Doña Josefa Martínez Setient, vecino de esta Corte, en la que falleció el día 17 de Octubre de 1887, á virtud de lo cual se ha promovido expediente por sus hermanos Doña Josefa, Doña Marina y Doña Isabel Martínez y Rodríguez y sus sobrinos Doña Joaquina, Doña Perfecta, D. Manuel y Doña María Martínez Fernández, y Doña Joaquina, D. Francisco, D. Jenaro, Doña Rosalía, Doña Dominica y D. Manuel Fernández y Martínez, solicitando se les declare herederos abintestato de su hermano y tío respectivo el D. Antonio Martínez y Rodríguez; en su consecuencia se cita, llama y empleza por medio del presente edicto á todas las personas que se crean con igual ó mejor derecho para suceder al finado, para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado en el término de 30 días; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid á 24 de Marzo de 1888.—V.º B.º=Pinazo.—El actuario, Juan Gómez Marrodán. 6

ESTE

En virtud de providencia del Sr. Don Ernesto Gisbert, Juez de primera instancia del distrito del Este de esta Corte, fecha 19 del actual, se hace saber que Doña Francisca Ana Penford y Pioche, conocida por Josefa ó Josefina Penford y Pioche, natural de París (Francia), de 50 años de edad, viuda de D. Adolfo Gettiffe, falleció en esta capital, su vecindad, el 29 de Diciembre de 1887, sin que aparezca hubiese otorgado disposición alguna testamentaria; y como hayan solicitado la declaración de herederos abintestato de dicha señora D. Vicente, D. Enrique y D. Evaristo Sanford y Ayuso, hijos legítimos del que fué hermano uterino de la misma D. Guillermo Sanford y Pioche, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan á reclamarlo á este Juzgado, situado en la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, dentro del término de 30 días; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 26 Marzo de 1888.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Ernesto Gisbert.—El Escribano, Matías Aranda. 7

ESTE

D. Ricardo Saavedra Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo á José de la Cruz Expósito, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo aparecen en causa sobre robo hecho á Antonio Ortega Escalona, alias *Juan Breva*; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, que de ser habido el José de la Cruz Expósito, procedan á su captura y lo pongan á mi disposición, en lo que contribuirán á la buena administración de justicia.

Madrid 22 de Marzo de 1888.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Eugenio Tribaldos.

OESTE

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Oeste, dictada en 7 del actual, á mi testimonio, se hace saber á D. Luis Ayastuy, vecino que fué de esta Corte, cuyo actual paradero es ignorado, que por su esposa Doña Emilia Esteban Berges fué entablada demanda de habilitación de pobreza para litigar con el mismo, de la que se le confirió traslado con emplazamiento, para que dentro de nueve días comparezca á contestarla en forma; con prevención de que en otro caso, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 8 de Marzo de 1888.—Juan Joaquín Jiménez.

OESTE

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta capital, dictada con fecha de hoy en el sumario que se instruye por lesiones á Margarita de la Iglesia, se cita y llama

á Antonio Melchor Rodríguez, de 37 años de edad, soltero, jornalero, natural de Valcarria (Lugo), que habitó en la calle de la Flor Baja, núm. 28, piso bajo, para que dentro del término de cinco días comparezca en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en la referida causa.

Madrid 21 de Marzo de 1888.—El Secretario, Agapito de las Heras.

OESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta capital, dictada con fecha de hoy en el sumario sobre falsedad de una firma de Doña María de las Mercedes, se ha acordado se cite á su esposo D. Baldomero Mudialdea, que habitó en la calle de Segovia, núm. 29, tienda de ultramarinos, para que dentro del término de 10 días comparezca ante dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda, con objeto de prestar declaración en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Marzo de 1888.—El Secretario, Agapito de las Heras.

COLMENAR VIEJO

D. Vicente Parra y Tormo, Juez interino de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Estanislao Elvira Pérez, hijo legítimo de Guillermo y de Joaquina, natural de Colmenarejo, vecino de Alpedrete, de 31 años de edad, casado, cantero, con instrucción, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta en causa seguida por lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de referido sujeto, caso de ser habido.

Dado en Colmenar Viejo á 22 de Marzo de 1888.—Vicente Parra.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

COLMENAR VIEJO

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que en los autos de juicio universal que se siguen contra la *Sociedad Vinícola en España*, domiciliada en Chamartín de la Rosa, se ha presentado por los Síndicos de la misma el estado mensual de administración correspondiente al mes actual.

Lo que se hace público por medio del presente á fin de que llegando á noticia de los acreedores, puedan utilizar, si vieren convenientes, los recursos que fueren procedentes.

Dado en Colmenar Viejo á 24 de Marzo de 1888.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

COLMENAR VIEJO

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez instructor y de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que en los autos de juicio universal de quiebra que se siguen contra la *Sociedad Vinícola en España*, domiciliada en Chamartín de la Rosa, se ha presentado por los síndicos de la misma el estado mensual de administración, correspondiente al mes de Febrero último; lo que se hace público por medio del presente, á fin de que llegando á noticia de los acreedores puedan utilizar, si vieren convenientes, los recursos que fuesen procedentes.

Dado en Colmenar Viejo á 24 de Marzo de 1888.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

Juzgados municipales.

CONGRESO

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra José Abascal Lozano, de 18 años, soltero, arenero, que dijo vivir en el Arroyo de Embajadores, Casa Blanca, cuyo actual domicilio se ignora, por vejación, por el Sr. D. Manuel Osuna y Boticario, Juez municipal del distrito del Congreso, con esta fecha, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo que debo condenar y condeno á José Abascal Lozano á 25 pesetas de multa, que indemnice á Facundo Valera de dos pesetas 20 céntimos y las costas del juicio; debiendo sufrir por la multa é indemnización, en caso de insolencia, el arresto subsidiario correspondiente.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sirva de notificación al denunciado José Abascal Lozano, expido la presente visa por el Sr. Juez en Madrid á 25 de Marzo de 1888.—V.º B.º=Osuna.—El Secretario, Emilio Buceta.

Asociación general de Ganaderos.

Con arreglo á lo que dispone el artículo 1.º del reglamento de 3 de Marzo de 1877, se convoca á junta general ordinaria para el día 25 de Abril, á las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, Huertas, 30.

Según dispone el art. 2.º, podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes en los derechos que á la Asociación son debidos.

El 4.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público del Estado, así como las colectividades, pueden enviar apoderado que los represente.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 20 de Marzo de 1888.—El Secretario, Miguel López Martínez.

CONCURSO INTERNACIONAL DE ESQUILADORES

Circular.

La Asociación general de Ganaderos viene prestando desde su origen servicios de consideración, no bien apreciados por ser generalmente desconocidos. Con sus gestiones mantiene vivo el espíritu pecuario en España, á la vez que defiende con paciente constancia los intereses de la clase en todas las esferas. Es verdad que el resultado de sus esfuerzos no es siempre tan satisfactorio como fuera de desear, pero lo es también que sin ellos sería mucho más grave la crisis que lamentamos.

Sea de esto lo que quiera respecto al pasado, esta presidencia cree, en cuanto al presente, de absoluta necesidad, que la Corporación ensanche gradualmente y sin cesar su esfera de acción en bien de la ganadería, único modo de que se arraigue y extienda su prestigio, en el cual puede decirse que hace medio siglo estriba su fuerza.

Varios trabajos se han iniciado ya con tal objeto, de acuerdo con la Comisión permanente; en la senda emprendida no hay que detenerse un solo momento, antes bien es de honra y sagrado deber suyo multiplicar las medidas de protección, según se aumentan las dificultades para que la clase pueda evitar el desastre que la amenaza. En esta convicción, la Presidencia tiene el honor de proponer hoy una que juzga de no escasa importancia, y en la cual va á ocuparse.

Verifícase en España el esquilero con el sistema de tijeras, usado en la antigüedad. Las tijeras de este sistema constituyen una palanca de primer género, en la cual, como es sabido, el punto de apoyo está en medio, la potencia á un extremo y á otra la resistencia. Ejerciendo la potencia con los dedos, el esfuerzo para vencer la resistencia ó sea para cortar la vedija, necesariamente ha de ser al operador molesto y fatigoso, y por consecuencia, poco apropiado á la regularidad y á la cantidad del efecto útil del trabajo.

Sin duda por este motivo varios mecánicos se han dedicado á idear instrumentos más adecuados para verificar la operación; y que lo han conseguido lo prueba el hecho de haberse abandonado universalmente el antiguo sistema, así aplicable al esquilero del ganado lanar como al de los solípedos. España es una excepción en este concepto.

En el resto de Europa, en Australia y en diversas regiones de América, se han adoptado tijeras de diferentes formas, todas distintas de la privativa entre nosotros. Generalmente se usan para el esquilero del ganado lanar unas de sistema de palanca de tercer género. El punto de apoyo está en ellas en un extremo, la potencia en medio y la resistencia en otro extremo, de suerte que en vez de hacer el operador la fuerza con los dedos metidos en los ojos del instrumento, la ejerce con toda la mano aplicada á él y próximamente á la resistencia, es decir, al corte de la lana.

Para el esquilero de los solípedos se han inventado diferentes aparatos: unos movidos á mano y otros á vapor, estos últimos especialmente aplicables á los caballos del Ejército.

El ensayo de estos diversos sistemas está fuera del alcance de los particulares, á causa de lo cual nadie lo ha intentado; y siendo conveniente, y nadie negará que lo es, la Presidencia juzga patriótico de parte de la Asociación hacerlo de su cuenta para poder apreciar con certeza las ventajas y desventajas de cada sistema. No basta, para que los ganaderos dejen de ser rutinarios en este punto concreto, la razón científica que se ha indicado; es preciso para ello que se les demuestre prácticamente que hay aparatos con los cuales se ejecuta la operación de que se trata más rápida, cómoda y económicamente que con los usados por ellos.

Para que el ensayo se verifique con las condiciones necesarias, que son: in-

teligencia en la ejecución, imparcialidad de juicio sobre la bondad de los sistemas y publicidad de los resultados, no hay medio mejor que un Concurso, que es el empleado en casos parecidos en todas las naciones de espíritu progresivo.

Esto expuesto, y á fin de que la Comisión permanente pueda resolver con acierto, oportuno será manifestar los términos en que, según el dictamen de esta Presidencia, podría realizarse su pensamiento. Son los siguientes:

1.º Se verificará bajo la dirección de la Asociación general de Ganaderos un Concurso internacional de esquiladores en esta Corte el día 15 de Abril próximo.

2.º El esquilero se ejecutará en animales de ganado lanar y de ganado caballar ó mular.

3.º Se emplearán en la operación los antiguos sistemas de tijeras y los modernamente inventados.

4.º Los esquiladores, tanto nacionales como extranjeros, que deseen tomar parte en el Concurso, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Asociación general de Ganaderos, Huertas, 30, Madrid, antes del día 1.º de Abril próximo.

5.º Se nombrará oportunamente el Jurado del Concurso y se dará la mayor publicidad al dictamen razonado que emita.

6.º La Asociación general de Ganaderos tomará las disposiciones convenientes para que la operación se verifique en suficiente número de animales, á fin de que tenga sólida base el juicio comparativo del Jurado.

7.º Se abonará á los esquiladores extranjeros los gastos de viaje y manutención, y á los españoles, mientras dure la operación, un jornal doble del ordinario.

8.º Se señala un premio de 100 pesetas y otro de 50 para cada grupo de esquiladores por un sistema de tijeras.

9.º La Asociación general de Ganaderos fijará oportunamente el número máximo de esquiladores que ha de admitir en cada grupo.

Tal es el plan del Concurso; su ejecución en los términos expuestos, ó en los que la Comisión permanente estime preferibles, será del agrado de los ganaderos españoles. Prenda segura es de ello el consignar anualmente en las juntas generales, entre las partidas del presupuesto una cantidad para Exposiciones y Concurso de carácter pecuario. Ningún certamen tan modesto como el que se propone; pero ninguno tampoco podría celebrarse, en sentir de la Presidencia, de utilidad tan inmediata y positiva para la clase que esta Corporación representa.

Madrid 13 de Enero de 1888.—El Marqués de Perales.

#### Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central, con fecha 11 de Noviembre de 1885, y los números 166.618 de entrada y 40.093 de registro, del concepto de necesario, por valor de 8.000 pesetas en títulos de la Deuda interior al 4 por 100, constituido por D. Rafael Pino para garantir á Don Miguel del Pino en el cargo de Procurador del Juzgado y Audiencia de Utrera,

se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, número 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, trans-

curridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Diario* y *BOLETIN* oficiales de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 26 de Marzo de 1888.—El Director general, Emilio S. Pastor. 1

#### Factorías militares de Vicálvaro.

MES DE FEBRERO DE 1888

RELACIÓN de las compras de artículos verificadas en dicho mes.

Fechas.	Nombre y clase de los artículos.	UNIDAD de peso ó medida.	Cantidad comprada.	PRECIO de la unidad		IMPORTE
				Ptas.	Cénts.	
17	Harina de todo pan.....	Quintal métrico...	124	35	85	4.333 40
17	Cebada.....	Hectólitro.....	435 12	12	10	5.264 95
24	Idem.....	Idem.....	160 95	12	10	1.947 50
17	Paja.....	Quintal métrico...	405 06	6	50	2.632 89
24	Idem.....	Idem.....	46 20	6	50	300 30
29	Idem.....	Idem.....	104 40	6	50	678 60
24	Leña.....	Idem.....	40 20	4		160 80
29	Café.....	Kilogramo.....	65	3	50	227 50
29	Azúcar.....	Idem.....	130	0	70	91
29	Aceite de oliva.....	Litro.....	200	1		200

Vicálvaro 29 de Febrero de 1888.—El Administrador, Alfonso Martínez.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Interventor, Emilio Lledó.

#### ANUNCIOS

##### Banco Español Comercial.

Balance inventario cerrado en 31 de Diciembre de 1887.

ACTIVO	Pesetas.	Cénts.
Acciones.....	2.450.000	
Accionistas.....	1.912.500	
Gastos de instalación..	9.768	38
Mobiliario.....	4.502	95
Representantes del Monte-pío.....	4.164	83
Caja y Banco de España	9.899	88
Instalación de almacenes.....	1.023	61
Cuentas de crédito....	22.489	28
Varios deudores.....	50.797	71
Efectos á cobrar.....	57.778	21
Almacenes.....	24.500	49
Cuentas corrientes....	588.711	
Gastos del Monte-pío...	3.713	34
Partidas en suspenso...	5.032	03
Deudores por valores en garantía.....	31.250	
	5.176.131	71

##### PASIVO

Capital.....	5.000.000
Conversión de títulos..	38 13
Utilidades á realizar...	1.640 34
Créditos reconocidos...	3.302 49
Cuenta corriente con interés.....	134.870 70
Fondo reserva del Monte-pío.....	4.465 99
Partidas á disposición..	564 06
Acreedores por valores en garantía.....	31.250
	5.176.131 71

Madrid 31 de Diciembre de 1887.—El Vicesecretario, Pedro G. de Garamendi.—V.º B.º—El Director general, P. Díez y González. 62—P.

##### Sociedad del Canal del Duero.

Balance en 31 de Diciembre de 1887, aprobado por la Junta general de accionistas celebrada el 24 de Febrero de 1888.

ACTIVO	Pesetas.	Cénts.
Concesión y Administración.....	1.081.851	62
Expropiaciones.....	380.451	31
Expiación.....	2.561.133	56
Presa.....	215.757	
Toma de aguas.....	87.204	52
Túnel.....	233.003	33
Puente acueducto....	206.403	53
Obras de fábrica y accesorias.....	961.321	50
Defensas.....	43.478	06
Revestimientos.....	376.265	67
Depósito.....	945.836	58
Distribución.....	1.233.598	99
Conservación.....	368.428	84
Intereses.....	2.621.077	42
Varios.....	221.543	93
	11.537.355	86

##### PASIVO

Acciones.....	6.000.000
Explotación.....	126.325 86
Subvenciones y Ayuntamiento Valladolid..	157.500
Varios acreedores.....	5.253.530
	11.537.355 86

Madrid 25 de Marzo de 1888.—El Administrador, Delegado, Federico Zimmermann. 63—P.